

Legislación Nacional

DECRETO 847/1997 CONTRATO DE TRABAJO Remuneraciones Pago de la remuneración. Cuenta abierta a nombre del trabajador. Acreditación. Control y supervisión del 27/8/1997; publ. 1/9/1997 Visto el art. 124 del Régimen de Contrato de Trabajo L 20744 (t.o. 76), y Considerando: Que, conforme el art. 124 del Régimen de Contrato de Trabajo L 20744 (t.o. 76), las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro inicial. Que, la norma citada faculta a la autoridad de aplicación para disponer que en determinadas actividades, empresas, explotaciones o establecimientos, o en determinadas zonas o épocas, el pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador se haga exclusivamente mediante alguna o algunas de las formas previstas y con el control y supervisión de funcionarios o agentes dependientes de dicha autoridad. Que, asimismo, establece que el pago que se formalizase sin dicha supervisión podrá ser declarado nulo. Que, en el caso de pago mediante la acreditación en cuenta bancaria, dicha supervisión puede ejercerse mediante el control de los depósitos efectuados por los empleadores para el pago de salarios, a través de la información que las entidades bancarias suministren al Banco Central de la República Argentina. Que, sin perjuicio de tal supervisión, subsisten las pertinentes obligaciones que, en materia de recibo de pago, prevén los arts. 138 , 139 , 140 , 141 , 143 y 144 del Régimen de Contrato de Trabajo L 20744 (t.o. 76). Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades establecidas en el art. 99 , inc. 2) de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- El control y supervisión previstos por el art. 124 del Régimen de Contrato de Trabajo L 20744 (t.o. 1976) para el caso que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social disponga el pago de las remuneraciones mediante acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador en entidad bancaria, se encontrarán cumplidos a través de la remisión por parte del Banco Central de la República Argentina a ese Ministerio de la información que deberán suministrar las entidades bancarias al Banco Central de la República Argentina respecto de los depósitos que hagan los empleadores para el pago de los salarios. A estos fines, el Banco Central de la República Argentina establecerá las condiciones de funcionamiento de las cuentas respectivas. Art. 2.- El ejercicio del control y supervisión y su modalidad de cumplimiento por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere el artículo anterior, no exime de las pertinentes obligaciones que en materia de recibo de pago prevén los arts. 138 , 139 , 140 , 141 , 143 y 144 del Régimen de Contrato de Trabajo L 20744 (t.o. 1976). Art. 3.- Comuníquese, etc. Menem - Rodríguez - Caro Figueroa - Fernández **Normas citadas: Const. Nac.: 199-A-26 - Ley de Contrato de Trabajo 20744, t.o. 76 -D 390/-19-A-128.**